

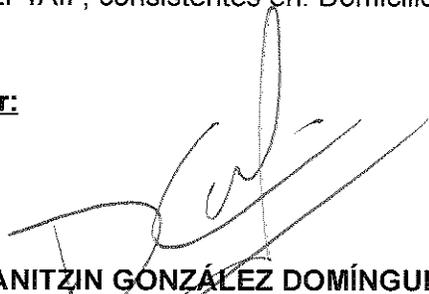
Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponibile para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

Tepic, Nayarit a 29 de enero de 2021

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No Requerimiento.

C. ARMIDA BORRAYO RODRÍGUEZ

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

El presente se emite en referencia al trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental ingresado a esta Delegación Federal el 25 de marzo de 2021, relativo al proyecto de consiste en la ampliación y remodelación de las obras existentes para llevar a cabo la construcción de un minisúper y Bungalows con terraza de en tres niveles de acuerdo a planta de distribución de conceptos anexa, sobre la misma superficie de desplante las obras existentes, manifestando usted en él, lo siguiente:

Obras y actividades objeto de la petición.

El polígono motivo del presente trámite se encuentra ubicado en el Lote 04 sobre la Calle Islas Canarias entre Av. Chacalilla y Calle Golfo de México en la zona urbana de la Localidad de Chacala, Municipio de Compostela, Nayarit.



Imagen AN 1.- Localización del predio.

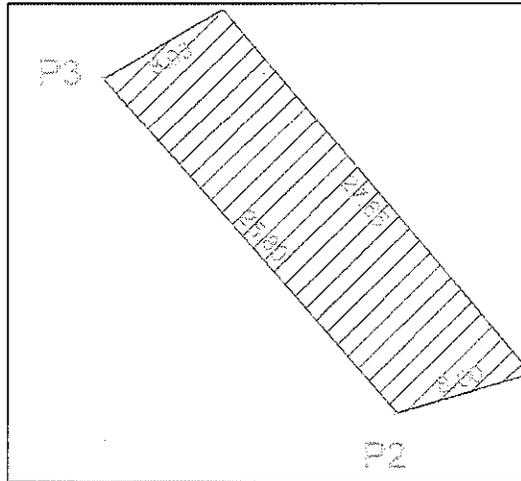


Imagen AN 2.- Diagrama Polígono del proyecto

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	8.00	476724.136	2340414.651
P2	P2-P3	25.80	476716.482	2340412.326
P3	P3-P4	8.00	476699.570	2340431.810
P4	P4-P1	27.66	476706.440	2340435.909

Área: 203.52 m²
 Área: 0.02035 ha
 Perímetro: 69.46 ml

En dicho polígono se encuentran presentes obras consistentes en una tienda y dos cuartos que fueron construidos antes de la entrada en vigor de la **Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA** (1988) lo cual se acredita con Originales de las Constancias emitidas por el Juez Auxiliar de la Localidad de Chacala, Nayarit y por el Comisariado ejidal de Las Varas, Ejido que abarca la localidad de Chacala.

El proyecto u obra motivo del trámite consiste en la ampliación y remodelación de las obras existentes para llevar a cabo la construcción de un minisúper y Bungalows



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

con terraza de en tres niveles de acuerdo a planta de distribución de conceptos anexa, sobre la misma superficie de desplante las obras existentes.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Se describe a manera de resumen las áreas que comprende cada nivel de la obra denominada "Bungalows & Super La Roca". La cual consta de cuatro niveles, cada uno de ellos con una superficie de construcción de 190 m² aproximadamente.

- Planta baja cuenta con un local comercial y escaleras de acceso para los Bungalows.
- Segunda planta se compone de: dos Bungalows con recamara doble, recepción y un cuarto de renta.
- Tercera y cuarta planta se compone de: dos Bungalows de recamara doble y dos cuartos de renta.
- Terraza se compone: área de asador, alberca infinity de 28,150 l aprox, baños y bodegas de servicio.

VINCULACION CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

El trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental se sustenta en lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º del REIA:

ARTICULO 6. Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

Vinculación con el proyecto: Las obras presentes en el sitio se encontraban ahí desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA (1988) y su Reglamento (2002) por lo que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental, ya que la ley no se aplica de manera retroactiva.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Vinculación con el proyecto: Las acciones a realizar no tienen relación con el proceso de producción ya que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental.



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Vinculación con el proyecto:

1. Las acciones a realizar se llevarán a cabo exclusivamente sobre el lote donde previamente existen obras construidas antes de 1988 (203.52 m²), es decir no se llevarán a cabo obras ni actividades en mayor superficie.

2. Para la realización de las obras no habrá afectación de flora ni fauna ya que el predio se encuentra en una zona totalmente urbanizada, la zona más antigua de la localidad de Chacala en donde es prácticamente nula la presencia de flora y fauna nativa de la región.

3. El lote cuenta con dotación de agua potable, energía eléctrica y fosa séptica que será remplazada por un sistema de biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales, que ya tratadas serán conducidas a un pozo de absorción, por lo que no se rebasará lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

4. Actualmente el lote del proyecto no se encuentra ni presenta características de lo que se considera un "Ecosistema Costero" de acuerdo al Decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, que establece:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. - Se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

6. En materia urbana en el ejercicio de sus facultades se solicitará ante el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, la respectiva licencia de construcción, de Uso de Suelo y demás permisos inherentes a la obra.

Una vez concluido el análisis de su solicitud, le informo lo siguiente:

PRIMERO: El trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), que establece: *“Las ampliaciones modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que genera dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que la información contenida en su solicitud, demostró que no requiere autorización en materia de impacto ambiental competencia de esta Secretaría, para ampliación y remodelación de las obras existentes para llevar a cabo la construcción de un minisúper y Bungalows con terraza de en tres niveles de acuerdo a planta de distribución de conceptos anexa, sobre la misma superficie de desplante, al llevarse a cabo el proyecto sobre un lote de terreno que no se encuentra, ni presenta características de lo que se considera un “Ecosistema Costero”:

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

Concluyendo que el "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007", no es aplicable a su solicitud, al encontrarse ésta, dentro de la hipótesis contenida en los artículos artículo 3 fracción XIII Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, interpretado a contrario sensu.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 fracción XIII Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 fracción Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

de Procedimiento Administrativo, bajo los principios de legalidad y buena fe; 2 fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit,

ACUERDA

PRIMERO.- Informar al solicitante que es procedente el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de ampliación y remodelación de las obras existentes para llevar a cabo la construcción de un minisúper y Bungalows con terraza de en tres niveles de acuerdo a planta de distribución de conceptos anexa, sobre la misma superficie de desplante, ya que demostró que las obras y actividades que se pretenden realizar no se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo quinto fracción Q del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, interpretada a contrario sensu, y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al llevarse a cabo el proyecto sobre un lote de terreno que no se encuentra, ni presenta características de lo que se considera un "Ecosistema Costero" de acuerdo al artículo 3 fracción XIII Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

SEGUNDO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

TERCERO.- Notificar a los **C.C. Myrna Lizette Mora Pérez y/o Paulina Aguayo Guzmán**, quienes fueron señalados en su solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Oficio No. 138/0441/2021

c.c.p: Archivo

c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

